

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

93**MADRID****Sección Duodécima****EDICTO**

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria de la Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en el recurso de apelación número 501 de 2011, tramitado ante esta Sección se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 666 de 2012

Ilustrísimos señores magistrados: don José María Torres Fernández de Sevilla, doña Ana María Olalla Camarero y doña María José Alfaro Hoys.—En Madrid, a 30 de octubre de 2012.

Visto en grado de apelación ante esta Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid, los autos de procedimiento ordinario número 1.414 de 2009, procedentes del Juzgado de primera instancia número 91 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo número 501 de 2011, en los que aparece como parte apelante “José Luis y Rafael Vicente Almazán y Asociados, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Fernando Gala Escribano, y como apelado “Residencial Santa Ana, Coop. V.”, representada por el procurador don Jacobo Gandarillas Martos, sobre reclamación de cantidad en incumplimiento de contrato y abono de daños y perjuicios, y siendo magistrada ponente la ilustrísima señora doña María José Alfaro Hoys.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el procurador de los Tribunales don Fernando Gala Escribano en nombre y representación de la mercantil “José Luis y Rafael Vicente Almazán y Asociados, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada en fecha 10 de marzo de 2011, por el Juzgado de primera instancia número 91 de los de Madrid, en los autos de juicio ordinario seguidos al número 1.414 de 2009, de los que el presente rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución, con imposición de las costas causadas en la presente alzada a la parte apelante. Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de casación por los motivos previstos en el artículo 477.2.3 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con lo dispuesto en la disposición final decimosexta de la misma Ley, si concurriesen los requisitos legalmente exigidos para ello. Una vez firme la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, acompañados de certificación de esta resolución para su cumplimiento y ejecución. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará según lo previsto en el artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte apelada “Proyectos Técnicos Aldaba, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Tribunal.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2012.—La secretaria (firmado).

(02/8.213/13)

